

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20236060004785** del 25 de abril de 2023 – predio No. SMN-1-073, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA Y JORGE PERDOMO PERDOMO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 25 de mayo de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20236060004785** del 25 de abril de 2023 – predio No. SMN-1-073, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA Y JORGE PERDOMO PERDOMO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 31 de mayo de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023.

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA C.C. 1.653.599

JORGE PERDOMO PERDOMO C.C. 4.890.481

Dirección: "COMEJEN"

Vereda: Rivera

Municipio: Rivera

Abscisa Inicial: K13+127,01

Abscisa Final: K13+431,49

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060004785 del 25 de abril de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rivera, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-073**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día veinticinco (25) de abril de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060004785, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional uno (1), cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004785



Fecha: 25-04-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecuci?non de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rivera, Municipio de Rivera, Departamento de Huila "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-073** de fecha 19 de marzo del 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE COMA OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (11.519,81 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K13+127,01** y Final **K13+431,49**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**COMEJEN**", ubicado en la vereda "**Rivera**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-1731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000050016000000000 ME, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 41,41 m, con **MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (P1 - P3)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 301,68 m, con **JORGE PERDOMO PERDOMO (ÁREA SOBRANTE) (P31 – P1)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 38,67 m,

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



con SOCIEDAD INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR (P30 - P31); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 307,72 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P3 - P30).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Muro Frontal 1. Constituido por una serie de rocas dispuestas para formar una barrera de encierro del predio, con unas dimensiones de 0,30 metros de ancho y 1,30 metros de alto y asociado a una columna de ferro-concreto de 0,37 metros por 0,42 metros y una altura de 2,20 metros	28,55	m
M-2. Cerca Frontal 1. Conformado por 5 hilos de alambres de púas, soportados en 9 estantillos de madera, de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 2,50 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,95 metros en promedio.	17,60	m
M-3. Cerca Frontal 2. Caracterizada por presentar 123 estantillos de madera de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 2,20 metros, que sostienen 5 hilos de alambre de púas calibre 12.5. Distancia promedio entre estantillos de 2,50 metros.	307,71	m
M-4. Cerca Interna. Constituida por 3 hilos de alambre de púas, soportado en 3 estantillos de madera aserrados de forma irregular y de una longitud de 2,20 metros en promedio.	5,18	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cactus de 2 años	4,00	Und
Caracoli (DAP=0,65M,H=3,40M)	1,00	Und
Caracoli (DAP=0,70M,H=3,80M)	2,00	Und
Caracoli (DAP=0,80M,H=5,80M)	2,00	Und
Guanabano de 2 años	1,00	Und
Guasimo (DAP=0,15M,H=1,40M)	4,00	Und
Guasimo (DAP=0,20M,H=2,60M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,30M,H=3,40M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,40M,H=4,10M)	5,00	Und
Guasimo (DAP=0,50M,H=4,60M)	1,00	Und
Guasimo (DAP=0,60M,H=5,20M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,70M,H=5,40M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,90M,H=5,80M)	1,00	Und
Potrero (pasto puntero)	10.689,57	m ²
Bosque Galería	830,24	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 2318 de fecha 25 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva - Huila.

Que, del inmueble se identifican los siguientes poseedores:

TITULAR INSCRITO		
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MODO DE ADQUISICIÓN
JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA (fallecido)	C.C. 1.653.599	El señor JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA, adquirió la titularidad del bien objeto de estudio por acto de "COMPRVENTA" con el señor FEDERICO MEDINA PERDOMO, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 1198 del 31 de agosto de 1962 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-1731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

TITULAR INSCRITO EN FALSA TRADICIÓN		
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MODO DE ADQUISICIÓN

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



<p>JORGE PERDOMO PERDOMO (poseedor en falsa tradición)</p>	<p>C.C. 4.890.481</p>	<p>El señor JORGE PERDOMO PERDOMO adquirió la posesión regular en falsa tradición del bien denominado "COMEJEN" por acto de "COMPRAVENTA" (DERECHOS Y ACCIONES COMO HEREDERO DE LA SEÑORA MARÍA EMMA URRIBARRE DE LOSADA FALLECIDA, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE JOSÉ JOAQUÍN LOSADA BAUTISTA), es decir, en falsa tradición, al señor JORGE ELIECER LOSADA URRIBARRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.547, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 2318 del 25 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-1731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila y al señor ULDARICO LOSADA URRIBARRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.921, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 1743 del 12 de julio de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-1731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Así mismo, por acto de "COMPRAVENTA" (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESIÓN DE JOSÉ JOAQUÍN LOSADA BAUTISTA), es decir, en falsa tradición al señor JORGE ELIECER LOSADA URRIBARRE, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 3505 del 27 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-1731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila y al señor ULDARICO LOSADA URRIBARRE, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 2869 del 29 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-1731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.</p>
---	-----------------------	--

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 19 de marzo de 2022, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta que la calidad de titular del dominio es incompleto, esto es, un poseedor regular inscrito lo que indica que es una transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, por la venta de derechos herenciales.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de mayo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$423.538.023,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	1,049,353	\$ 385.344.000	\$ 404.361.882
TERRENO U.F.2	Ha	0,102628	\$ 18.004.000	\$ 1.847.715
TOTAL TERRENO				\$ 406.209.597
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	28,55	\$ 86.600	\$ 2.472.430
M2	m	17,60	\$ 16.000	\$ 281.600
M3	m	307,71	\$ 12.000	\$ 3.692.520
M4	m	5,18	\$ 18.000	\$ 93.240
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 6.539.790
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cactus de 2 años	Un	4,00	\$ 12.138	\$ 48.552
Caracolí (DAP=0,65M, H=3,40M)	Un	1,00	\$ 206.828	\$ 206.828
caracolí (DAP=0,70M, H=3,80M)	Un	2,00	\$ 268.092	\$ 536.184
caracolí (DAP=0,80M, H=5,80M)	Un	2,00	\$ 534.455	\$ 1.068.910
Guanábano de 2 años	Un	1,00	\$ 227.000	\$ 227.000
Guasimo (DAP=0,15M, H=1,40M)	Un	4,00	\$ 4.535	\$ 18.140
Guasimo (DAP=0,20M, H=2,60M)	Un	3,00	\$ 14.974	\$ 44.922
Guasimo (DAP=0,30M, H=3,40M)	Un	3,00	\$ 44.058	\$ 132.174
Guasimo (DAP=0,40M, H=4,10M)	Un	5,00	\$ 94.451	\$ 472.255
Guasimo (DAP=0,50M, H=4,60M)	Un	1,00	\$ 165.578	\$ 165.578
Guasimo (DAP=0,60M, H=5,20M)	Un	3,00	\$ 269.531	\$ 808.593
Guasimo (DAP=0,70M, H=5,40M)	Un	3,00	\$ 380.972	\$ 1.142.916
Guasimo (DAP=0,90M, H=5,80M)	Un	1,00	\$ 676.420	\$ 676.420
Potero (pasto puntero)	m2	10689,57	\$ 452	\$ 4.831.686
Bosque Galería	m2	830,24	\$ 492	\$ 408.478
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 10.788.636
TOTAL AVALÚO				\$ 423.538.023

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-073 de fecha 06 de mayo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 mayo de 2022, formuló a los herederos determinados e indeterminados del titular inscrito y al poseedor regular inscrito en falsa tradición, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000296** de fecha 08 de julio de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificados de la siguiente manera:

No.	HEREDEROS DETERMINADOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JOSELITO LOSADA ROJAS	8.228.454 DE RIVERA	PERSONAL	28/07/2022
2	DARIO JOSE LOSADA CARDOZO	7.719.744 DE NEIVA	PERSONAL	28/07/2022
3	ALEXSANDER STEVE ARIAS CHARRY	7.705.718 DE NEIVA	PERSONAL	28/07/2022
4	JOSE VICENTE BUENDIA VARGAS	12.107.297 DE NEIVA	PERSONAL	28/07/2022
5	LUZ MARINA LOSADA ROJAS	26.559.779	PERSONAL	6/08/2022
6	DIANA PAOLA ARIAS CHARRY	1.098.605.917	PERSONAL	8/08/2022
7	YOLIMA LOSADA ROJAS	26.560.153 DE RIVERA	PERSONAL	16/08/2022
8	CLARIZA LOSADA ROJAS	26,560,111 DE RIVERA	PERSONAL	16/08/2022
9	DIANA MARIA PERDOMO SÁNCHEZ (APODERADA DE JORGE PERDOMO PERDOMO)	36.302.771 DE NEIVA	PERSONAL	1/08/2022
10	ANGELICA MARIA MARGARITA LOSADA VARGAS (HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADA DE JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA)	36.314.168 DE NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO	28/09/2022

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



11	ANGELICA MARIA MARGARITA LOSADA VARGAS (APODERADA DE JORGE ELIECER LOSADA URRAGO)	36.314.168 DE NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO	06/10/2022
----	---	------------------------	-----------------------	------------

Así mismo, mediante AVISO del 03 de agosto del 2022 dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA** y **JORGE PERDOMO PERDOMO**, mediante publicación de aviso fijada el día ocho (08) de agosto de 2022 en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Carrera 15 No. 26 – 12 Sur Oficina 601, edificio Pro huila, Barrio Canaima, Neiva - Huila, en la página web la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** <https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, la cual permaneció publicada durante cinco (05) días hábiles y fue desfijada y retirada el día doce (12) de agosto de 2022, quedando debidamente notificados el 15 de agosto de 2022.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000298** de fecha 08 de julio de 2022, la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000296** de fecha 08 de julio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-1731**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 13 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2022.

Que mediante memorando No. 20236040050753 del 3 de abril de 2023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-073**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-1731** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los Herederos Determinados e Indeterminados de Jose Joaquin Losada Bautista titular del derecho real de dominio y Jorge Perdomo Perdomo poseedor en falsa tradición, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se hayan iniciado las acciones correspondientes para obtener la titularidad del derecho real de dominio, es obligatorio dar inicio al proceso judicial de expropiación según los dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-073** de fecha 19 de marzo del 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE COMA OCHENTA Y**

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



UNO METROS CUADRADOS (11.519,81 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K13+127,01** y Final **K13+431,49**, de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**COMEJEN**", ubicado en la vereda "**Rivera**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-1731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 416150000000000500160000000000 ME, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 41,41 m, con **MARIA CRISTINA ABELLA GUATAQUI Y OTROS (P1 - P3)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 301,68 m, con **JORGE PERDOMO PERDOMO (ÁREA SOBRANTE) (P31 - P1)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 38,67 m, con **SOCIEDAD INVERSIONES MONTILLA ESCOBAR (P30 - P31)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 307,72 m, con **VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P3 - P30)**.

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Muro Frontal 1. Constituido por una serie de rocas dispuestas para formar una barrera de encierro del predio, con unas dimensiones de 0,30 metros de ancho y 1,30 metros de alto y asociado a una columna de ferro-concreto de 0,37 metros por 0,42 metros y una altura de 2,20 metros	28,55	m
M-2. Cerca Frontal 1. Conformado por 5 hilos de alambres de púas, soportados en 9 estantillos de madera, de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 2,50 metros. Distancia promedio entre estantillos de 1,95 metros en promedio.	17,60	m
M-3. Cerca Frontal 2. Caracterizada por presentar 123 estantillos de madera de 0,10 metros por 0,10 metros y una altura de 2,20 metros, que sostienen 5 hilos de alambre de púas calibre 12.5. Distancia promedio entre estantillos de 2,50 metros.	307,71	m
M-4. Cerca Interna. Constituida por 3 hilos de alambre de púas, soportado en 3 estantillos de madera aserrados de forma irregular y de una longitud de 2,20 metros en promedio.	5,18	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cactus de 2 años	4,00	Und
Caracolí (DAP=0,65M,H=3,40M)	1,00	Und
Caracolí (DAP=0,70M,H=3,80M)	2,00	Und
Caracolí (DAP=0,80M,H=5,80M)	2,00	Und
Guanabano de 2 años	1,00	Und
Guasimo (DAP=0,15M,H=1,40M)	4,00	Und
Guasimo (DAP=0,20M,H=2,60M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,30M,H=3,40M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,40M,H=4,10M)	5,00	Und
Guasimo (DAP=0,50M,H=4,60M)	1,00	Und
Guasimo (DAP=0,60M,H=5,20M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,70M,H=5,40M)	3,00	Und
Guasimo (DAP=0,90M,H=5,80M)	1,00	Und
Potrero (pasto puntero)	10.689,57	m ²
Bosque Galería	830,24	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA** y **JORGE PERDOMO PERDOMO**, así mismo a:

No.	HEREDEROS DETERMINADOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JOSELITO LOSADA ROJAS	8.228.454 DE RIVERA	PERSONAL	28/07/2022
2	DARIO JOSE LOSADA CARDOZO	7.719.744 DE NEIVA	PERSONAL	28/07/2022
3	ALEXSANDER STEVE ARIAS CHARRY	7.705.718 DE NEIVA	PERSONAL	28/07/2022
4	JOSE VICENTE BUENDIA VARGAS	12.107.297 DE NEIVA	PERSONAL	28/07/2022
5	LUZ MARINA LOSADA ROJAS	26.559.779	PERSONAL	6/08/2022
6	DIANA PAOLA ARIAS CHARRY	1.098.605.917	PERSONAL	8/08/2022
7	YOLIMA LOSADA ROJAS	26.560.153 DE RIVERA	PERSONAL	16/08/2022

RESOLUCIÓN No. 20236060004785 Fecha: 25-04-2023



Documento firmado digitalmente



8	CLARIZA LOSADA ROJAS	26.560.111 DE RIVERA	PERSONAL	16/08/2022
9	DIANA MARIA PERDOMO SÁNCHEZ (APODERADA DE JORGE PERDOMO PERDOMO)	36.302.771 DE NEIVA	PERSONAL	1/08/2022
10	ANGELICA MARIA MARGARITA LOSADA VARGAS (HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADA DE JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA)	36.302.771 DE NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO	28/09/2022
11	ANGELICA MARIA MARGARITA LOSADA VARGAS (APODERADA DE JORGE ELIECER LOSADA URRIBO)	36.314.168 DE NEIVA	CORREO ELECTRÓNICO	6/10/2022

En calidad de titulares del derecho real de dominio y poseedor inscrito del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los 25-04-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
 Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
 2023.04.25.12:36:25
 Firmado Digitalmente
 CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
 C=CO
 O=AGENCIA NACIONAL DE IN
 E=git@rta.gov.co
 Llave pública 8 de 8
 RSA/2048 bits

PRE-RS-001829

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RS-001746 del veintiséis (26) de abril de 2023, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060004785 del 25 de abril de 2023 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA-CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Rivera, Municipio de Rivera, Departamento de Huila.”*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 750006441790 el día ocho (08) de mayo de 2023, el cual fue devuelto, según la consulta realizada en la página web de INTER RAPIDÍSIMO S.A., así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día doce (12) de mayo de 2023 y desfijada el dieciocho (18) de mayo de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN LOSADA BAUTISTA y JORGE PERDOMO PERDOMO**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio **“COMEJEN”**, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

PRE-RS-001829

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20236060004785 del veinticinco (25) de abril de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2023.05.17
17:32:01 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060004785 del 25 de abril de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.